

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 8 Abril 1926.)

## Jefatura de Minas

Núm. 1.208

Número 8.699

MINAS

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Carmen González de Rivera vecina de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Marzo de 1926, so-

licitando se le concedan noventa y siete pertenencias de la mina denominada San Guillermo, de mineral antimonio sita en el término de Espiel y paraje llamado Arroyo del Lissón, lindante al Norte con camino de Espiel a Villanueva del Rey, Sur mina Enrique, Este mina Canalejas y Canalejas 2.ª y Oeste con terrenos francos.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Abril de 1926, salvo mejor derecho y bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca n.º 2 de la mina Canalejas n.º 5.355.

Desde él se medirán al N. 45.º O. 600 m. y 1.ª estaca; de esta al O. 45.º S. 1.100 m. y 2.ª; de esta al S. 45.º E. 200 y 3.ª; de esta al O. 45.º S. 100 y 4.ª; de esta al S. 45.º E. 100 y 5.ª; de esta al O. 45.º S. 100 y 6.ª; de esta al S. 45.º E. 100 y 7.ª; de esta al O. 45.º S. 100 y 8.ª; de esta al S. 45.º E. 300 y 9.ª; de esta al E. 45.º N. 100 y 10.ª; de esta al S. 45.º E. 200 y 11.ª; de esta al E. 45.º N. 700 y 12.ª; de esta al N. 45.º O. 300 y 13.ª; y de esta al E. 45.º N. 600, para intestar con el punto de partida y cerrar el perímetro.

Los rumbos están relacionados al N. magnético y corresponden a los de la mina Canalejas n.º 5355.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60

días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

## Sección Regional de Pósitos

DE Córdoba-Jaén

Núm. 1198

Edicto

El Ayuntamiento de Adamuz haciendo uso de las atribuciones que le confiere la regla XIV de la Circular de 4 de Noviembre de 1925 ha nombrado Agente Ejecutivo del Pósito Municipal de dicha localidad al vecino de la misma don Juan de Dios Roldán Ruiz.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se hace público para conocimiento de las Autoridades de todos los ordenes y señores Registradores de la Propiedad.

Córdoba 7 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

## Sección de Positos

Núm. 1.197

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina demi cargo la relación de los deudores al Pósito de Guadalcazar que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 de Marzo último, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguien-

te relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 7 de Abril de 1926.  
—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas. Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

Rafael Sánchez Maqueda, 18 Marzo 1926, 78, 3'90, 81'90 pesetas.

## Negociado de Industrial

Núm. 1.195

### AVISO

Terminado el padrón de comerciantes e industriales individuales, comprendidos en la disposición 19 del artículo 13 de la Ley de reforma tributaria de 26 de Julio de 1922 y sujeto al recargo del 40, o 50, por ciento por el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Septiembre del mismo año, esta Administración de Rentas, por el presente, pone en conocimiento de todos aquellos que le incumba, que el mencionado padrón correspondiente a los pueblos de esta provincia se encontrará de manifiesto por el término de ocho días en el Negociado de Industrial de esta Administración de Rentas, para que interpongan las reclamaciones a que hubiese lugar.

Córdoba 3 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas P. S., Ruperto de S. Eustasio.—V.º B.º: El Delegado P. S., Martínez.

## Ministerio de la Guerra

### REALES ORDENES

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Arturo Martín Mommuneu y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Herenegildo.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 19 de Noviembre del año anterior en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra  
JUAN O'DONNELL VARGAS

Vengo en disponer que el Inspector

Médico de segunda clase en situación de primera reserva, don Federico Parreño Ballesteros, pase a la segunda reserva por haber cumplido el día 31 del corriente mes la edad que determina la ley 29 de Junio de 1918

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra  
JUAN O'DONNELL VARGAS

Vengo en disponer que el General de división en situación de primera reserva, don Pedro Lozano González, pase a la segunda reserva por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918,

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra  
JUAN O'DONNELL VARGAS

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a don Manuel González Meneses Jiménez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra y Director del mismo, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que disfrutará en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos,) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen.

«El Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos), de 737 habitantes de derecho, con una Escuela de niños y otra de niñas, solicita la creación de una escuela de párvulos, alegando que el número de niños comprendidos en la edad escolar que allí existe alcanza a 72 en los varones y ochenta y ocho en las hembras, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la

modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando el número tan reducido de habitantes de este pueblo y lo dispuesto en el artículo de la ley de Instrucción pública.

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Sección de Estudios universitarios establecida en La Laguna (Canarias) se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Esteban Helguero y Novales, en representación de su esposa doña Severina Martínez Ruiz, Patrona de la Fundación «Panteón-Capilla Martínez», radicante en Irús (Burgos), solicitó del Ministerio de la Gobernación le fuese expedido certificado de no estar sujeta dicha institución al Protectorado del Gobierno:

Resultando que a tal fin acompañó copia del título fundacional, del que aparece:

a) Que la mencionada institución la instituyeron don José y doña María Martínez García por escritura otorgada el 19 de Mayo de 1905 ante el Notario de esta Corte don Modesto Conde Caballero.

b) Que su principal objeto fué la construcción, sostenimiento y conservación de un panteón-capilla, adosado al cementerio parroquial del citado pueblo de Irús, a fin de que en el fuesen enterrados los restos de los fundadores y trasladados al mismo los que existiesen en los nichos del

citado cementerio correspondientes a sus padres, hermanos y sobrinos.

c) Que al indicado fin destinaron 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100, de cuyas rentas han de abonarse: 1.800 pesetas anuales, a un Capellán, 182 a un Sacristán y 200 a los Patronos, destinándose el resto al culto y obras que hayan de ejecutarse en el edificio.

d) Que los fundadores dejaron designados varios parientes para que vayan sucediéndose en el patronazgo de esta institución, debiendo empezar por doña Severina Martínez Ruiz; y

e) Que el Capellán encargado del panteón, además de varias obligaciones de carácter religioso, ha de enseñar Gramática castellana, Historia, Geografía, Aritmética, Agricultura y Latín a los naturales de Irús, Leciñana, Vivanes y Arcos.

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, estimando, en vista de esta última cláusula, que no entraba la resolución que procediese en sus atribuciones, remitió los citados documentos a este Departamento:

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1924 se desestimó, de momento, la pretensión del señor Helguero y se ordenó incoar el oportuno expediente de clasificación:

Resultando que, en su consecuencia, el citado señor se dirigió a este Ministerio exponiendo que la obligación impuesta por los fundadores al Capellán, referente a la enseñanza, no pudo ni puede cumplirse por dos razones no previstas por aquéllos: una, la falta de local a tal fin apropiado, que además, dadas las rentas de la Fundación y cargas preferentes, no hay que pensar ni siquiera en alquilar; y otra, el no haberse presentado alumnos que soliciten las mencionadas enseñanzas, por existir otros Centros donde poder instruirse en mejores condiciones:

Resultando que, tramitado este expediente y concedida audiencia en el mismo a los representantes de la Obra pía que lo motiva e interesados en sus beneficios, ha podido comprobarse, según manifestaciones de la Junta administrativa del citado Irús, que no existen locales apropiados para la enseñanza ni ha habido nunca quien solicite ésta:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1923, lo hace en el sentido de que no debe clasificarse la Obra pía de que se viene haciendo mérito como de beneficencia particular docente, ya que más bien se trata de una fundación eclesiástica, procediendo, por tanto, acceder a la petición del señor Helguero, hecha en el escrito que encabeza este expediente:

Considerando que únicamente pueden ser clasificadas de beneficencia particular docente aquellos institutos que constituyan un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, lo que no ocurre en

el presente caso, ya que la obligación impuesta al Capellán es personal:

Considerando que, dada la renta del capital fundacional y cargas preferentes que con la misma han de atenderse, no hay posibilidad de alquilar local para la enseñanza:

Considerando que por otra parte, no sería equitativo obligar al Capellán, único gravado con la carga de enseñanza, a que destinase parte de su escasa retribución al alquiler de la habitación escolar, toda vez que si así se hiciese sería a costa de la estabilidad del cargo y, por tanto, en perjuicio primordial de la Fundación.

Considerando que, aparte la susodicha obligación, esta obra pía no reúne condición alguna para ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando a mayor abundamiento, que, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.116 del Código civil toda condición imposible de cumplir anulará la obligación que de ella dependa.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer.

1.º Que se declare no proceder la clasificación como de beneficencia particular docente de la Obra pía «Panteón-Capilla Martínez» instituida en Irís (Burgos); y

2.º Que se expida la certificación solicitada por el Sr. Helguero, en la que se haga constar que dicha institución no se halla sujeta al protectorado ejercido por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Ministerio de la Guerra

### EXPOSICION

SEÑOR: Las circunstancias especiales que dan carácter transitorio al momento actual, ante la proximidad de un cambio de organización militar aconsejan suspender la aplicación de la base octava de la ley de 29 de Junio de 1918 «Situación de Generales Jefes y oficiales» manteniendo en sus puestos de Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina a los generales que actualmente desempeñan esos cargos no obstante su pase a situación de segunda reserva y hasta que se fijen nuevas plantillas.

Por lo expuesto el ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1926.

A. L. R. P. de V. M.,

JUAN O' DONNELL VARGAS

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la

Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los generales de división en situación de primera reserva, Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina podrán en lo sucesivo y provisionalmente continuar en el desempeño de dicho cargo cuando por edad les correspondiera pasar a situación de segunda reserva.

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

JUAN O' DONNELL VARGAS

## Diputación Provincial

DE  
CÓRDOBA

Núm. 1.209

### Cédulas Personales

#### Circular

Esta Excelentísima Diputación en sesión celebrada el 30 del pasado mes y por unanimidad acordó ratificar y hacer suyo el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 14 de Enero último por el que transitoriamente y tan solo para el presente ejercicio económico se redujeron los precios de las clases de cédulas personales a que se refiere el artículo 46 de la Instrucción para la Administración y cobranza del aludido impuesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como continuación a mi otra circular de fecha 30 del citado mes de Enero.

Córdoba 7 de Abril de 1926.—El Presidente, F. Santolalla.

## Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 1.199

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de reclamaciones que podrán ser interpuestas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las

causas que enumera el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villaralto 5 Abril de 1926.—Manuel Ruiz.

Núm. 1.200

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por quien lo estime pertinente y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Villaralto a 5 de Abril de 1926.—Manuel Ruiz.

Núm. 1201

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1924, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para su examen por cuantos lo crean conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen necesarias, durante dicho periodo.

Villaralto 5 de Abril de 1926.—Manuel Ruiz.

PALMA DEL RIO

Núm. 1203

Don Horacio García y García, Secretario del Ayuntamiento de Palma del Río.

CERTIFICO: Que en las sesiones celebradas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo se han adoptado los acuerdos que constan en el siguiente:

Sesión del día 1.º de Marzo

Aprobar acta de la anterior.

Conceder donativos de cinco pesetas a los enfermos pobres José Caballero Domínguez y Clara Lozano Moreno para que se trasladen al Hospital de Córdoba.

Conceder una pensión de lactancia a Manuela Velasco Díaz.

Aprobar cuenta de medicinas facilitadas a pobres de la beneficencia durante el mes de Febrero por el Farmacéutico don Sebastián Chacón, y asciende a 74'25 pesetas.

Aprobar la cuenta de lo gastado en arreglo de calles durante el mes de Febrero, que asciende a 447'50 pesetas.

Autorizar la compra de setenta palmas para la festividad del Domingo de Ramos.

Se aprueba el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1926-27.

Se nombran los médicos y el talla-

dor que han de intervenir en el acto de clasificación de soldados de este reemplazo.

Sesión del día 10 de Marzo

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta de medicinas facilitadas por el farmacéutico don Angel Rodríguez a enfermos de la beneficencia, durante el mes de Febrero, la que asciende a 160'60 pesetas.

Adquirir un libro para este Juzgado Municipal.

Conceder donativos de cinco pesetas a los enfermos pobres Carmen Galera Ortega y Manuel Díaz Pino, para trasladarse al Hospital de Córdoba; otro de seis pesetas a Clara Rodríguez Lozano, para el Hospital de Sevilla, y pensiones de lactancia a Carolina Páez Velasco y Belén Peso Godoy.

Se nombra a don Juan Rosa Ortiz, comisionado para entregar en Córdoba los soldados del anterior reemplazo.

Ofrecer a la Excelentísima Diputación provincial, local, luz, agua y un ordenanza, para que se instale en esta ciudad una Sub-brigada sanitaria.

Se aprueba la cuenta de lo invertido desde el día 1.º de Marzo a la fecha en arreglo de calles y caminos de ronda, que asciende a 371'75 pesetas.

Sesión del día 15 de Marzo

Aprobar el acta de la anterior.

Se dá cuenta de un escrito de don Alonso Ruiz Almodóvar y otros, sobre haber interceptado un camino público, acordándose instruir el oportuno expediente.

Se concede un donativo de seis pesetas a Luis González Cardillo para trasladarse al Hospital de Sevilla y otro de cinco pesetas a Manuel Cárdenas Garrido para ir al Hospital de Córdoba.

Se aprueba una cuenta de 139 pesetas invertidas para regar el Parque, arreglar el camino del cementerio y retirar el barro de las afueras.

Sesión del día 22 de Marzo

Se aprueba acta de la anterior.

Se concede un donativo de cinco pesetas a Natividad Gómez Gamero, para ir al Hospital de Córdoba, y una pensión de lactancia a Cándida Domínguez Nieto.

Se aprobó una cuenta de cien pesetas ochenta céntimos por setenta palmas para la festividad del Domingo de Ramos.

Otra cuenta de 96 pesetas en regar los jardines.

Sesión del día 31 de Marzo

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba una cuenta de medicinas facilitadas a los enfermos de la beneficencia, durante el mes de Marzo por el Farmacéutico don Angel Rodríguez, que asciende a 185'75 pesetas; y otra cuenta por igual concepto al Farmacéutico don Sebastián Chacón, que asciende a 43'65 pesetas.

Se conceden donativos de seis pe-

tas, a Rafael Zambrano Narbona y Soledad Martínez Martos, para ir al Hospital de Sevilla, otra de cinco pesetas Angustias Asencio Espín, para ir al Hospital de Sevilla, y conceder una pensión de lactancia a Adela Fulleirat Lora.

Gratificar con cien pesetas al auxiliar meritorio de este Ayuntamiento Juan Ruiz Rodríguez.

Autorizar a la Alcaldía para que efectúe los pagos necesarios para la reparación de las norias.

Del propio modo certifico: Que el anterior extracto fué aprobado en la sesión del día cinco de Abril actual, y mandado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que así conste, libro la presente en Palma del Río a seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, H. García.—Visto Bueno: El Alcalde, Francisco Molero.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 1202

Don Juan Fuentes y López de Tejada  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador la matricula de subsidio Industrial y de Comercio de esta población para el proximo año económico de 1926-27 queda expuesto al público en esta Secretaria Municipal en término de 8 días a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los contribuyentes comprendidos en este documento puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho.

Castro del Río 5 de Abril de 1926.  
—Juan Fuentes.

## JUZGADOS

#### MONTORO

Núm. 1.206

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de las alajas y metálico que al final se expresarán las cuales en la noche del día primero del actual fueron hurtadas de la casa número cinco de la calle Olivares de esta población, propiedad aquéllas de Bartolomé Cobo García, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho y caso de ser estos habidos, los pondrán a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número cuarenta

y nueve del año actual sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a dos de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

#### EFFECTOS SUSTRADOS

Dos sortijas de platino con diamantes.

Otra de diamantes ovalado con terminación en piedras.

Otra formando rosetas esmaltado en negro.

Otra hilera esmaltado en negro.

Otra en barquito con perlas y esmeraldas.

Otra con dos esmeraldas y dos perlas.

Otra con tres hileras de perlas y la del centro de granate.

Otra con perlas y en el centro esmeralda.

Otra formando una roseta y en el centro un coral.

Otra de caballero de sello chapada.

Tres hilos de corales.

Un broche de oro con diamantes marcados.

Un rosario de nácar.

Una cadena de oro con una medalla de San José de tamaño como dos céntimos.

Otra medalla de oro con un San Antonio y cadena chapada.

Otra medalla de plata con cadena de idem y Nuestra Señora del Carmen.

Un alfiler de pecho de perlas redondo.

Otro idem alargado.

Un par de sarciletas alargadas con rosetas y perlas.

Un par de idem con tres pepitas.

Otra idem esmaltada en negro con perlas.

Otra idem con dos hilos de perlas.

Otra idem pendientes con diamantes.

Otro con rosetas de perlas.

Otro de rosetas pequeñas con esmeraldas en el centro.

Otro de pendientes redondos con perlas.

Otro idem con tres perlas.

Otro en negro con montadura en oro.

Otro idem con idem chapado.

Unos zalcillos de aluminio con esmeraldas en el centro.

Y novecientos noventa y una pesetas entre papel, plata y calderilla.

#### RUTE

Núm. 1196

En el expediente que esta Agencia sigue contra Manuel Luque Cordón por débito de setenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos en con-

cepto de Contribución urbana se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose satisfecho don Manuel de Luque Cordón sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y ventas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble siguiente, perteneciente a dicho deudor. Una casa marcada con el número veinte y siete en la calle Palacios de esta población; linda por la derecha entrando con otra de José Molero Porras, izquierda otra de José Sánchez y por los patios con otras del Molero y el Sánchez; mide nueve metros y veinte y cuatro centímetros de frente por veinte y tres metros y cincuenta y dos centímetros de fondo y se compone de cuatro cuerpos, dos de ellos con tres pisos y dos con dos pisos distribuidos en varias habitaciones y oficinas. Cuyo acto se verificará bajo mi presidencia quince días después de publicada la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el débito, gastos y costas mas el importe de las cargas siguientes a que está afecta dicha casa. Primera. En unión de otra finca con una hipoteca impuesta por Antonio Tejero Castañeda a favor de don Francisco Molina Prados en seguridad de un préstamo que este le hizo de ochocientos noventa y seis escudos respondiendo la casa embargada de mil cincuenta y ocho escudos de principal y de doscientos para costas: Segunda. Con otra hipoteca constituida por Manuel Luque Cordón a favor de don Ramón Galindez y Valparada en garantía de otro préstamo de tres mil pesetas de principal quedando responsable a esta suma y a quinientas pesetas para costas: Tercera. En unión de otras ocho fincas con un embargo por virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia por Vicente de Luque Ordoñez contra el Manuel Luque Cordón sobre cobro de tres mil pesetas réditos legales y costas calculadas en mil pesetas: Cuarta. Y en unión de otras cinco fincas con otro embargo trabado por consecuencias de causa seguida en el Juzgado de Instrucción de esta villa por el delito de robo contra Manuel Luque Cordón por la responsabilidad de ocho mil pesetas para responder a las pecuniarias de la expresada causa.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios Francisco Molina Prados y Ramón Galindez Valparada por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia toda vez que por esta Agencia se desconoce el domicilio de los mismos y por cédula al Juzgado de primera Instancia e Instrucción de esta villa y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta población.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone la

presente en Rute a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Firma ilegible.

#### MONTORO

Núm. 1.205

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día primero de los corrientes de la finca Villalagares, de este término, al vecino de Lopera, Bartolomé Climent Llorca, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número cincuenta de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a tres de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

#### Señas de la caballería

Un caballo de cinco años, de 1'44 centímetros de alzada, capón, capa castaña clara, raza española, señas particulares cabos, crin y cola negros pelos blancos en la frente y del aparejo y con el hierro de la sociedad La Agrícola Española letra O número 15 en el muslo izquierdo.

#### POSADAS

Núm. 1204

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río don Francisco Natera Rodríguez, la noche del veinte y cuatro de Marzo último del cortijo del Temple, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número treinta y nueve de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Reseña de lo sustraído

Una rucha de tres años, 1'03 metros de alzada, rucia, española, con el hierro N F enlazados en la nalga izquierda y el del Fenix Agrícola V-4 nalga izquierda.

Otra rucha de tres años, 1'05 metros de alzada, negra, con los mismos hierros que la anterior.